


ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2008-GRSM-CR


Moyobamba, 5 0 JUL 2008


POR CUANTO:

 El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19), del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, establece que, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; ✓

 Que, los artículos 191° y 192° de nuestra Carta Magna, y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral y sostenible de sus habitantes, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo que permita garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de los mismos, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

 Que, los literales c) y d) del artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece los objetivos en el nivel social como: incorporar la participación de las Comunidades Campesinas y Nativas, reconociendo la interculturalidad; y superando toda clase de exclusión y discriminación; asimismo promover el desarrollo humano, la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población, para la superación de la pobreza; X

Que, el numeral 4) del Artículo 8°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, es el principio de **Inclusión**.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación; ✓

ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2008-GRSM-CR

Que, el artículo 20° de la mencionada Declaración expresa que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo; asimismo el artículo 39°, de esta misma norma establece que, los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración;

Que, a efectos de reducir los índices de pobreza en nuestra jurisdicción, resulta necesario implementar políticas de apoyo social efectivas, que permitan en primer orden, ubicar los sectores más vulnerables, y posterior a ello, brindar el apoyo respectivo, ya sea entregando bienes (donaciones, adjudicaciones de aduanas, remanentes de obras; etc..) o en su defecto, contribuyendo entre otras cosas, en el diseño de proyectos de inversión, que posibilite la ejecución de obras de desarrollo para beneficio de estos sectores;

Que, el territorio de la Región San Martín, alberga una población pluricultural y multiétnica (Awajun, Kechua-Lamista y Chayawita), quienes a lo largo de su historia han sido excluidas de los beneficios de la modernización a las que otras poblaciones tienen acceso y apoyo del estado, exclusión que agudiza la condición precaria de su condición de vida;

Que, en ese contexto es necesaria la creación del Programa Regional de Asistencia Directa a las Comunidades Nativas, articulando una política eminentemente social en beneficio de la población de este sector con escasos recursos económicos de sostenimiento en la Región;

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual establece, que es atribución del Presidente Regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio del presente año, desarrollada en el Auditorium del Colegio de Ingenieros – Filial Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad la siguiente:



ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2008-GRSM-CR

Que, los literales e), g) y h), del artículo 60°, de la mencionada Ley Orgánica, establece funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social; Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción; formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253, ha resuelto aprobar el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado el 27 de Junio, estableciendo en los literales a) y b) del inciso 1) artículo 1º, que el presente Convenio se aplica: a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; y a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

Que el inciso 1), del artículo 2º del Convenio antes mencionado, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; asimismo los literales b) y c) del referido artículo, expresa que ésta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones y que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida;

Que, los artículos 1º y 5º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos, asimismo, los pueblos indígenas también tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado;



ORDENANZA REGIONAL N° 023-2008-GRSM-CR

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Programa Regional de Asistencia Directa a Comunidades Nativas (PRAD CC.NN), cuya finalidad será asistir con apoyo social a las Comunidades Nativas con escasos recursos económicos ubicadas en la Región San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE por apoyo social: la atención de solicitudes para apoyo de pequeñas obras comunales y de acción social; asesoramiento especializado en el área legal para promover el empleo empresarial, auto sostenido y productivo; entrega de donaciones y adjudicaciones de bienes provenientes del extranjero y de las ADUANAS; entrega de remanentes de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional; y, otras acciones que este organismo disponga.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, se deberá elaborar una base de datos que permita identificar las Comunidades Nativas con necesidades de atención en salud, educación, saneamiento, salubridad y otras necesidades. Asimismo, facúltese la conformación de un comité que se encargará de evaluar técnica y administrativamente las solicitudes de apoyo social que se presenten. Dicho Comité Evaluador, estará integrado por los Gerentes o representantes de la Gerencia General Regional, quien lo presidirá; Gerencia de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina Regional de Administración.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implementen la presente Ordenanza Regional y elaboren su reglamento.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Prof. Walter Lincoln Rojas Salazar
CONSEJERO DELEGADO

Por tanto:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los **30 JUL 2008**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[Firma]
César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL